



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2445-SPA-1469** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato constante a un gato ya que su dueño le pega prácticamente todo el día y además se escucha como lo azota contra el piso (...) no se sabe si se le brinda o no alimento o atención médica [en el domicilio ubicado en calle Doctor Barajas, número 85, Depto. 504, colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 04 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados levantado el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) el personal actuante se constituyó en el domicilio ubicado en Doctor Barajas, número 85, colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc tratándose de un edificio habitacional donde fuimos atendidos por el personal de vigilancia, quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que los habitantes del departamento número 504 no se encontraban por lo que refirió no poder proporcionar más datos (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4208-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2445-SPA-1469. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el día 23 de octubre de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1884-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario del felino que habita en el inmueble ubicado en calle Doctor Barajas número 85, Departamento 504, colonia Buenos



Aires, Delegación Cuauhtémoc; por lo que en fecha 22 de septiembre de 2015, compareció la persona responsable del felino, manifestando lo siguiente:

- Se hace de su conocimiento la denuncia que se investiga relativa al presunto maltrato animal a un felino que habita en el domicilio anteriormente señalado.
- Que en el domicilio ubicado en calle Doctor Barajas, número 85, Depto. 504, colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc habita un ejemplar canino de nombre Chivis y un gato de nombre Paris, de 1 año y 2 años respectivamente, ambos animales son criollos y fueron recogidos de la calle.
- Afirma tener buena relación con los dos ejemplares, aunado a lo anterior niega agredir físicamente al gato. Por otro lado y de manera esporádica suelen pelearse los animales por cuestiones territoriales, generando aullidos y maullidos.
- Por lo que corresponde al gato ya se encuentra esterilizado, así también cuenta con un arenero y una transportadora dentro del inmueble, dicho animal cuenta con alimento a libre demanda.
- Por lo que respecta al ejemplar canino, es alimentado dos veces al día a base de croquetas y por las noches es sacado a ejercitarse.
- Otorga facilidades para que el próximo jueves 24 de septiembre del año en curso esta Subprocuraduría se constituya en su domicilio a efecto de constatar lo anteriormente manifestado.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2291-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 23 de octubre de 2015.

En fecha 26 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos por el presunto maltrato de un ejemplar felino. Nos recibe la visita la C. () quien nos permite ingresar a su domicilio donde evidenciamos a dos animales, un canino, hembra criolla de año y medio de edad, y una gata de dos años de edad esterilizada. Ambos animales cuentan con alimento y agua disponible, no se encuentran amarrados. Presentan buena condición corporal y vacunación y desparasitación vigente, no se perciben malos olores, ni acumulación de heces en el condominio, por lo que se levanta la evidencia fotográfica y damos por concluida la visita, es importante mencionar que ningún ejemplar presenta lesiones, ni signos de enfermedad evidentes.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un felino el cual presuntamente



es agredido físicamente, así también no se le proporciona alimento ni atención médica veterinaria, en el domicilio ubicado en calle Doctor Barajas número 85, Departamento 504, colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracción IV, V y VIII establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Al respecto y como consta en el acta de fecha 04 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado; sin embargo, no se tuvo acceso al inmueble donde se presentan los hechos denunciados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del felino, quien manifestó contar con un felino y un ejemplar canino, por lo que corresponde al felino negó agredirlo físicamente, aunado a lo anterior manifestó que de manera esporádica suele pelearse con el canino generando aullidos y maullidos dentro del inmueble. Por otra parte el felino se encuentra esterilizado, contando con alimento a libre demanda y su respectivo arenero.

Para corroborar lo manifestado en la comparecencia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que ambos animales cuentan con alimento a libre demanda, presentando óptima condición corporal y de salud, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedades, asimismo las condiciones de alojamiento se encontraban libres de excretas y malos olores, situación con la cual no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Doctor Barajas, número 85, departamento 504, colonia Buenos Aires, Delegación Cuauhtémoc habita un ejemplar felino y un ejemplar canino, los cuales presentan óptimas condiciones físicas y de salud, sin presentar signos de lesiones evidentes, contando con alimento a libre demanda y condiciones sanitaria adecuadas.
- En fecha 22 de septiembre de 2015, compareció la persona responsable del felino, manifestando que dicho animal cuenta con alimento a libre demanda así como con un arenero. Por otra parte mencionó contar con un ejemplar canino el cual en esporádicas ocasiones suele pelearse con el felino generando aullidos y ladridos dentro del inmueble. Finalmente acreditó la atención médico veterinaria que se les brinda, presentando copias simples de la cartillas de vacunación y desparasitación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LM/TEL/M/KCH/JDGG